

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 3642  
NOVIEMBRE 16 DE 2016**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN  
UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400182942 del 8 de Septiembre de 2016, el señor **OSCAR OVEIMAR POLANCO** identificado con cedula No. 1.007.194.804 expedida en Pitalito- Huila, actuando en calidad de Tenedor del predio urbano **MANZANA B LOTE # 1** identificado con Número de Matrícula 206-76718, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **LAVADERO EL ESMERALDERO**, ubicado en la Calle 4ª No. 20- 59 Zona Urbana del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Cámara de Comercio, Certificado de Tradición del predio, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 218 de 27 de Septiembre de 2016, la Corporación inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **LAVADERO EL ESMERALDERO**, ubicado en la Calle 4ª No. 20- 59 Zona Urbana del municipio de Pitalito.

Con radicado CAM No. 20163400221442 del 21 de Octubre de 2016 el interesado allega la publicación del HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 20 de Octubre de 2016 y en la cartelera de la CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 1153 del 11 de Noviembre de 2016, exponiendo:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 11 de Noviembre de 2016, se efectuó recorrido por las áreas que componen el

establecimiento Lavadero El Esmeraldero ubicado en zona urbana del municipio de Pitalito en la Calle 4 A No. 20- 59 la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo No. 20164600018027 del 8 de Junio de 2016, en donde se indica que el Uso de suelo en donde se encuentra ubicada El Esmeraldero en la calle 4ª no. 20- 59 El Encanto corresponde al ZAU Cálamo, Grupo S14: Servicios al vehículo liviano en establecimientos especializados. Actividades de lavado y lustrado de vehículos Automotores y a su vez señala que **El Uso de Suelo ES PERMITIDO.**

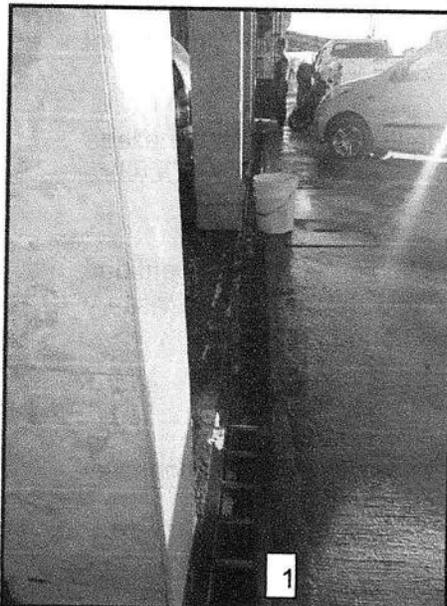


Lavadero El Esmeraldero

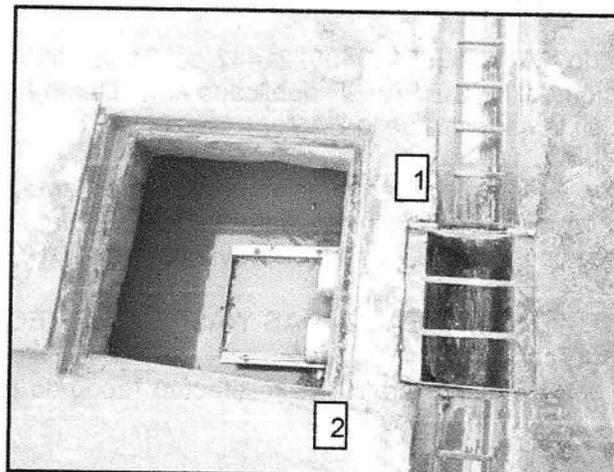
Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

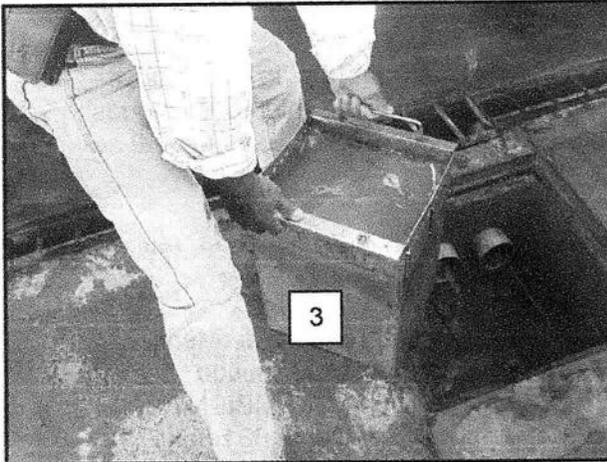
- Lavado de vehículos de transporte de servicio público y particular.

En tal sentido, la actividad generadora de vertimientos es el lavado de vehículos, de tal manera que las aguas son colectadas en una canal dotada de rejillas para retener los sólidos gruesos y conducidas al sistema de tratamiento de aguas residuales el cual consta de dos tanques.

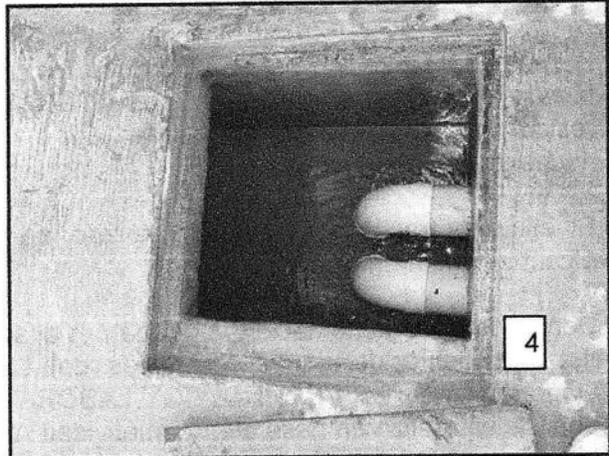


Canal (1) que recoge agua residual y la direcciona hacia tanque sedimentador (desarenador-2)





Dispositivo portátil (3) ubicado en el sedimentador que ayuda a la remoción de sólidos sedimentables presentes en el agua residual.

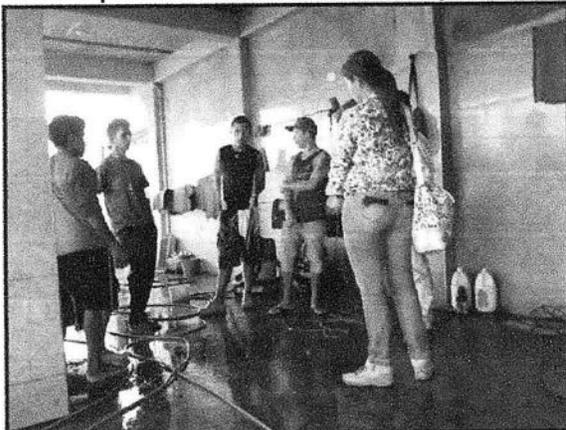


Trampa de grasas que recibe el efluente del sedimentador en donde por procesos físicos ayuda a la remoción de grasas y aceites, principalmente.

El primer tanque construido en mampostería (ladrillo y concreto) en donde se realizan las labores de sedimentación principalmente de arenas, el cual tiene una capacidad de 1.73 m<sup>3</sup> puesto que de ancho tiene 1.0 metros, 1.5 metro de largo y 1.15 metros de alto, el cual a su vez cuenta con un dispositivo removible en acero inoxidable de 0.3 metros por 0.3 metros y de largo 0.6 metros, el ayuda a la retención de sólidos.

Paso seguido el agua residual es direccionada hacia un sistema de trampa de grasas, el cual consiste en un tanque de 1.15 metros por 1.0 metros por 0.6 metros, el efluente tratado el conducido hacia una cajilla de inspección la cual está conectada al alcantarillado municipal.

Al finalizar se efectuó una reunión con los trabajadores del lavadero en donde se hizo énfasis de un correcto manejo de los dispositivos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento Lavadero El Esmeraldero, así como de la importancia del uso eficiente y ahorro de agua.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

## 2. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la inspección se identificó que los vertimientos generados por la actividad de lavado de vehículos son colectados y llevados a un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por un desarenador o sedimentador y trampa de grasas el cual se encuentra en operación.

El efluente tratado del área de lavado de vehículos es evacuado hacia la red de alcantarillado municipal.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante presenta el Informe de Monitoreo del vertimiento de aguas residuales del Lavadero El Esmeraldero, emitido por el laboratorio WATER TECHNOLOGY LABORATORIO Y CONSULTORIA AMBIENTAL, el análisis se realiza en base a la normatividad Ambiental Vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Por lo que a continuación se relacionan los parámetros analizados con su respectivo resultado y el criterio de evaluación según la resolución 631;

**Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación**

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS salida Sistema de Tratamiento de Agua Residual STAR	VALORES PERMISIBLES	CRITERIO
Caudal	l/s	0.042	No aplica	No aplica
pH	Unidades de pH	6.6- 6.7	6,0 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O2	84.8	180,00	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/ L O2	24.4	60,00	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/ L	48.5	50,00	Cumple
Sólidos sedimentables	mL/ L	<0.1	1,00	Cumple
Grasas y Aceites	mg/ L	13	15,00	Cumple
Fenoles	mg/ L	<0.009	2,20	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/ L	4.18	10,00	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	<0.003	Análisis y reporte	Análisis y reporte

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

BTEX	mg/ L	<0.010	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Fósforo Total	mg/ L	4.2	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/ L	1.9	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Cloruros (Cl)	mg/ L	<10	250,00	Cumple
Sulfatos (SO4)	mg/ L	<5.00	250,00	Cumple
Acidez Total	mg/ L CaCO3	16.4	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/ L CaCO3	134	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Cálcica	mg/ L CaCO3	71.2	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/ L CaCO3	130	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Color Real		1.0, 0.327 y 0.306	Análisis y reporte	Análisis y reporte

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple con lo establecido por la Normatividad ambiental vigente.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario **DIARIO LA NACION** el día 20 de Octubre de 2016 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 Y 2577 DE 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **OSCAR OVEIMAR POLANCO** identificado con cedula No. 1.007.194.804 expedida en Pitalito-Huila, quien actúa en calidad de Tenedor del predio urbano **MANZANA B LOTE # 1** identificado con Número de Matrícula 206-76718, para el proyecto **LAVADERO EL ESMERALDERO**, ubicado en la Calle 4ª No. 20- 59 Zona Urbana del municipio de Pitalito y en las coordenadas X=779642, Y=697633 y a 1.357 m.s.n.m. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que el Señor **OSCAR OVEIMAR POLANCO** identificado con cedula No. 1.007.194.804 expedida en Pitalito- Huila, vierta un caudal de 0.042 litros por segundo, al alcantarillado del Municipio de Pitalito de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiéndose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**PARAGRAFO 2:** Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, en el ítem de Hidrocarburos- Venta y Distribución (downstream)., actividad que debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la Corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTICULO SEXTO:** La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

**ARTICULO SEPTIMO:** De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución, al señor **OSCAR OVEIMAR POLANCO** identificado con cedula No. 1.007.194.804 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa en calidad de Tenedor del predio urbano MANZANA B LOTE # 1 identificado con Número de Matrícula 206-76718, o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 189/ 2016

Proyecto: Lorena CR

Reviso Jurídica: